

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Sumario (Aumento-Alimentos) de Martha Lucia Villa Otalvaro (en representación del menor de edad Camilo Andrés Suárez Villa) contra Jaime Albey Suárez Morales. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00193 00.

Se reconoce al Dr. Andrés Perdomo Buendía, como apoderado judicial del señor Jaime Albey Suárez Morales, en la forma y términos del poder a él conferido.

Téngase por contestada la demanda por el demandado antes citado, a través de su vocero judicial.

Una vez vencido el termino de traslado de la demanda al demandado y de las excepciones de mérito propuestas por éste en la contestación de la demanda a su contraparte, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia pública donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrara el día veintisiete (27) del mes de OCTUBRE del corriente año, a la hora de las 10 a.m. (10 am), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

### A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena escuchar el testimonio de Esteban David Arias Otalvaro y Nicole Danixa Lozano Criollo, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

3.- OFICIO: Oficiese al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que si el demandado es trabajador de esa institución, en qué cargo, salario y demás emolumentos devenga. Y, que deducciones legales se le hacen. Oficiese.

### B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena escuchar el testimonio de Blanca Rut Aroca, Oscar Andrés Moreno Sierra y Adriana Alba Piraban, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter a interrogatorio a la demandante Martha Lucia Villa Otalvaro, el cual le formulará el apoderado judicial del demandado.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: en la audiencia el juez interrogara a las partes, sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- OFICIOS: A.- oficiase al registrador de II. PP y PP. de chaparral, para que nos informe si el señor Jaime Albey Suárez Morales, es propietario de bien inmueble alguno. Se allegará certificado de tradición. B-. Se oficie a la oficina de tránsito y transporte de Ibagué para que nos informe si el demandado, es propietario de vehículo alguno. C. oficiase al Banco Agrario, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, Bancamía, Mundo Mujer, con sede en este municipio, para que digan si a nombre del demandado, aparece cuenta de ahorros, corriente, CDTs o créditos. En caso positivo nos indicaran el saldo a la fecha, promedio ultimo seis meses y extractos bancarios de los últimos seis meses. Igualmente, si tiene obligaciones pendientes.

Se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a las partes para que hagan comparecer a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario